



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCION No. 0266

Fecha: Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Por medio de la cual se resuelve un proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

CONSIDERA:

Fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No.8-12674340 al señor(a) **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.9.874.745, con el código de infracción "F", por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 1.27 g/l y denegada la segunda prueba. Procedimiento adelantado por el Agente de Tránsito identificado con la placa AT-104.

El conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo ordena el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imposición de la multa está ejecutoriada

Una vez recepcionada la versión del conductor éste confirma haber ingerido licor y posteriormente haber conducido su vehículo, pues aduce haber ingerido cerveza y que al momento de ser requerido por la autoridad se encontraba en los semáforos del barrio El Poblado I. Manifiesta que los agentes de policía le preguntaron por qué se encontraba en el lugar y este les afirmó que porque se había tomado unos tragos antes; dado esto los agentes de policía llaman a los agentes de tránsito para realizar el procedimiento, manifiesta que se le realizó una sola prueba y no dos como lo establece el procedimiento, porque tuvo temor que la segunda arrojara un resultado más alto, estando consciente que había cometido un error. Se le informó el resultado de la prueba, le fue inmovilizado el vehículo y manifiesta que se le retiene la licencia pero no se le explica la razón.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 - Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

El día 6 de julio de 2016 es realizada la declaración del agente de tránsito DIDIER ALBERTO RIOS CIFUENTES, portador de la placa AT-104. Manifiesta que ese día entre las 2 y 3 am se recibió el llamado de la estación 100 para realizar procedimiento de embriaguez. Al llegar al lugar se encuentra el motociclista con la patrulla de policía y se procede a realizar la prueba: Se realiza la primera medición y sale positiva, se le explica al conductor que se debe hacer una segunda y éste se niega, aduciendo que se tiene que ir, ante lo cual el agente le insiste diciéndole que probablemente salga más baja que la anterior, sin consentir el conductor por lo que la segunda prueba se tiene como denegada. Al devolverle los documentos al infractor este reclama su licencia de conducción y se le dice que la debe reclamar en la inspección de tránsito. La prueba denegada se da cuando un conductor se niega a realizar la prueba, y la consecuencia es que tiene un valor de mayor graduación. Manifiesta el agente que el infractor presentaba síntomas como desequilibrio y aliento alcohólico, y no se entendía muy bien al hablar. Al manifestarle la inconformidad del señor RODRIGUEZ por según el no habersele explicado por qué se le retiene la licencia, el agente aduce que en el video que aporta se ve claramente que el infractor tenía afán y que si se le explico que tenía cinco días para reclamar la licencia.

Considera el despacho que el señor **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO** no tuvo en cuenta lo preceptuado en el **artículo 131 literal F inciso 3 de las precitadas Leyes**, el cual expresa que será sancionado con multa equivalente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al ser analizados los argumentos presentados por el inculpado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales de constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 - Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre del conductor donde confirma haber ingerido bebidas alcohólicas; y de la declaración de tránsito con placa AT-104, quien expresó bajo juramento, que en cumplimiento de sus funciones acudió al llamado de los agentes de policía y al llegar al lugar procedió a realizar la prueba arrojando un resultado positivo la primera y la segunda siendo denegada por no haber querido realizar el infractor. Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 1.27 mg/100ml y con una segunda toma denegada, por lo cual acogiendo el principio de favorabilidad, se tendrá en cuenta la toma efectiva realizada, siendo éste de todas formas un resultado positivo, y no será necesario decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

13400

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en caso como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

Conducir bajo los efectos de alcohol un vehículo automotor lo cual quedo claramente demostrado dentro del proceso adelantado toda vez, que existe una aceptación voluntaria por parte del implicado además de unas pruebas por el practicadas las cuales dieron positivo para embriaguez, sin embargo teniendo en cuenta que existen dos pruebas de alcoholemia en segundo y primer grado de embriaguez, de acuerdo al principio de favorabilidad se le aplica la mínima sanción de segundo grado de alcoholemia por no ser reincidente en esta infracción. Y por existir una comisión de la falta como se explico anteriormente

El artículo 152 Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, referente al grado de alcoholemia señala:

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

3. Segundo Grado de Alcoholemia, entre 1.00 y 1.49 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 3.1 Primera Vez
 - 3.1.1 Suspensión de la Licencia de Conducción por cinco (5) años
 - 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
 - 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV).

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000598-8

13400

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en segundo grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.874.745**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-12674340**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **1.27 GL**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$8.273.520,00**.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.874.745** para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de por cinco (5) años y se le suspende la licencia de conducción a partir del día **11 de junio de 2016 hasta el 11 de junio de 2021**, por lo tanto se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 3.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **QVV-49A** por seis (6) días hábiles, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **CARLOS MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO** de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 3.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas, programación que inicia el día **06 de mayo de 2017 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

ARTICULO QUINTO: Reportar al SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E



RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario - Inspector



ALEJANDRA SANTANA MENDOZA
Aux. Administrativo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

NOTIFICACION POR AVISO

29 de Octubre de 2018

(Artículo 69 del CPA y CA)

PRIMERA INSTANCIA

Resolución No.266 del 13 de Marzo 2017

A los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0266 PRIMERA INSTANCIA
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-12674340
FECHA DE EXPEDICION:	13 de Marzo de 2017
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veintinueve (29) de Octubre de 2018**, en la página www.movilidad.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 6 de Noviembre de 2018. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procederá ya recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.


LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 7 de NOVIEMBRE de 2018 a las 4:00 pm

LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA
ABOGADA

